



repetidos Boletines, indicando reglas á que han de subordinarse todas las operaciones concernientes á la eleccion, que se hará el dia primero del próximo Diciembre, acuerda el Ayuntamiento su cumplimiento;

Y al efecto, conforme se previene en la primera de dichas reglas, que se anuncie por medio de edictos los locales para constituirse los Colegios y Secciones electorales, que el Ayuntamiento designa, en virtud de lo dispuesto por el artículo cuarto de la citada Ley de dos de Mayo, regla sexta de la Real orden circular de cuatro del mismo mes y año, y artículo sesenta y dos de la Ley de veintey ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Asimismo, visto lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo sesenta y tres de esta Ley, quedo enterado el Ayuntamiento de los Presidentes de las Mesas Electorales que corresponden ser por su orden.

Designacion de
locales p.^o los Cole-
gios.

Finalmente se acordó convocar á los electores para que concurran á votar en el citado dia primero desde las ocho de la mañana del mismo á los locales señalados, y que con el número de Concejales que corresponde elegir á cada Colegio.